



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCION DE GERENCIA N° 106-2019-GAF-MPC

Cañete, 25 de setiembre de 2019

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El escrito de fecha 05 de marzo de 2018 presentado por el Sr. **JOSE LUIS SALINAS PUCCIO**, donde interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones Sub Gerenciales N° 023 y N° 025-2018-SGRRHH-MPC ambas de fecha 09 de febrero de 2018, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico":

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)".

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad. (...)".

Que, mediante Expediente N° 013235-2017 de fecha 29 de Diciembre de 2017, los servidores Sra. NILDA SALOME PARIONA ROJAS, SRA. LAURA MERCEDES VIVANCO MANYARI, SRA. KARINA CLAUDIA SANCHEZ RAMOS, SRA. DIANA CECILIA PAUCAR ZAMUDIO, SRA. MIRTHA ELIZABETH FLORES CUZCANO, SR. FELIX ROLANDO SOTELO VICUÑA, SR. JOSE ANGEL LOPEZ CHUMPITAZ, SR. CARLOS ZAMBRANO ENCALADA, SR. FRANK RONALD MENDIETA REYNA, SR. LUIS ALBERTO BRAVO FLORES y SR. **JOSE LUIS SALINAS PUCCIO**, solicitaron Formalizar la Evaluación de Desempeño Laboral en Plaza Vacante e Incorporación a la Carrera Administrativa. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, "**Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia**", bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 025-2018-SGRRHH-MPC, declarando improcedente lo petitionado por dichos servidores, habiendo sido notificado en fecha 12 de febrero de 2018.

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de Marzo de 2018, los servidores mencionados en el párrafo anterior, interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 025-2018-SGRRHH-MPC de fecha 12 de febrero del 2018, que resolvió declarar improcedente lo petitionado mediante el expediente N° 013235-2017.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Fóg. N° 02
R.G.N. 0106 2019-GAF-MPC

Que, mediante Resoluciones N° 171, 172, 173, 174, 176, 177, 180 y 181-2018-GAF-MPC de fechas 05 y 06 de junio de 2018, se declararon infundados los recursos de apelaciones interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 025-2018-SRRHH-MPC de fecha 09 de febrero de 2018.

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de Marzo de 2018, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra las Resoluciones Sub Gerenciales N° 23 y 025-2018-SGRRHH-MPC que declaró Improcedente lo solicitado mediante Exp. N° 013229-2017 y Exp. N° 013235-2017 y solicita que se eleve al superior jerárquico competente y declare procedente su solicitud.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas "Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo".

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico": **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 025-2018-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe Legal N° 445-2019-GAJ-MPC de fecha 26 de agosto del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala entre otros que conforme al artículo 12° del mismo marco normativo, son requisitos para el ingreso a la carrera administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) **Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión: y.**
- e) Los demás que señale la Ley.

Que, asimismo señala que en el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-090-PCM, dispone lo siguiente: "El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. (...)". Que, es cierto que el numeral 28) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que es atribución del alcalde, nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera: sin embargo, en el presente caso el recurrente no tiene la condición de servidor público y no le asiste el derecho a nombramiento, en razón que no reúne los requisitos que establece el Decreto Legislativo N° 276. Por lo tanto, la Resolución Sub Gerencial N° 23-2018-SGRRHH-MPC de fecha 09 de febrero del 2018, fue emitida por el órgano administrativo competente, de conformidad con lo que establece el ROF aprobado mediante Ordenanza N° 05-2017-MPC, la misma que tiene la calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, conforme lo establece el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pag. N° 03
R.G.N. 0106-2019-GAF-MPC

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del tribunal de SERVIR publicado el 18 de junio del 2011, y el Informe Técnico N° 858-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de setiembre del 2015, se refiere a precedentes administrativo de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, y sobre pago de intereses legales en asuntos de beneficios laborales; y, no se refieren específicamente al presente caso.

Que, la Resolución N° 00248-2015-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, de fecha 27 de febrero del 2015, se refiere a un proceso de nombramiento para servidor contratado previo concurso público de méritos, que no es el presente caso, en razón que el impugnante José Luis Salinas Puccio, se encuentra bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, y no dentro de lo que establece el Art. 28° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Consecuentemente, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye opinando que, en cuanto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 025-2018-SGRRHH-MPC de fecha 09 de febrero del 2018, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete; el recurrente debe ejercer su derecho en el Expediente N° 13235-2017, en cual corre su solicitud similar al presente caso, presentado conjuntamente con la Sra. Nilda Salome Pariona Rojas, Sra. Laura Mercedes Vivanco Manyari, Sra. Karina Claudia Sánchez Ramos, Sra. Diana Cecilia Paucar Zamudio, Sra. Mirtha Elizabeth Flores Cuzcano, Sr. Félix Rolando Sotelo Vicuña, Sr. José Ángel López Chumpitáz, Sr. Carlos Zambrano Encalada, Sr. Frank Ronald Mendieta Reyna, Sr. Luis Alberto Bravo Flores.

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad y habiendo existido pronunciamiento de Infundado, no corresponde amparar el recurso de apelación, por lo que este despacho considera que el recurso interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Sub Gerencial N° 025-2018-SGRRHH-MPC de fecha 09 de Febrero de 2018, presentado a través del escrito S/N de fecha 05 de marzo de 2018 por el Sr. **JOSE LUIS SALINAS PUCCIO**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPIC DE SAN JUAN BAMBAS LEON POLO
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS